RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 698 -2019-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 06 JUN. 2019

VISTO:

El expediente administrativo con CUT Nº 185833-2018, sobre la solicitud de Modificación de Licencia de Uso de Agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29338 -Ley de Recursos Hídricos- (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, mediante Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA, se establecen disposiciones sobre otorgamientos de derechos de uso de agua;

Que, el artículo 15° de la Ley establece que, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua; así mismo el artículo 44° señala que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...., dispositivo concordado con el artículo 45° que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua; además el artículo 47º, define a la licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50º, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que el numeral 64.3 del artículo 64° del Reglamento establece que "Los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua";

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 0259-2011-ANA-ALA.SLN, de fecha 29.12.2011, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, entre otros Otorgó en vía de regularización licencia de uso de agua subterránea a favor de la empresa Siderúrgica del Perú S.A.A., para uso productivo industrial, proveniente de nueve pozos tubulares dentro de los cuales se encuentra el pozo con código IRHS-176, con las siguientes características: Profudidad 65.00 m, diámetro 18", caudal 18 l/s; régimen de explotación: 9 horas/día, 365 días/año, con un volumen de 212,868.00 m^3, ubicado en el sector La Huaca y San Carlos, distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, con escrito de fecha 19.10.2018 la empresa Siderúrgica del Perú S.A.A., solicita modificación de la licencia de uso de agua subterránea respecto al caudal del pozo tubular N° 2 (IRHS-176), el cual se utiliza para uso productivo industrial, ubicado en el distrito y provincia del Santa, departamento de Ancash, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, mediante Informe Técnico Nº 035-2019-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/FWBL, luego de analizada la documentación obrante en el expediente, señala lo siguiente:

- El estudio presentado por el administrado, justifica la demanda de agua anual para uso industrial de 473 040 m^3 a ser extraídos del acuífero de la cuenca baja del rio Santa, con un régimen de explotación de un caudal de 18 l/s, durante 20,00 horas/día, 365 días/año, 12 meses/año.
- De la prueba de bombeo realizada en el pozo N° 02 (IRHS N° 176), se obtuvo los parámetros hidrogeológicos con los cuales se ha determinado el radio de influencia de 64.07 m. en 8 horas de bombeo, un radio de 78.47 m en 12 horas de bombeo, y 110.96 m. en 24 horas continuas de bombeos, lo que representa una distancia máxima que debe existir entre pozos; así mismo se determina que no existiría interferencia con pozos vecinos de terceros de acuerdo al inventario presentado por el administrado en el (folio 34) expediente administrativo.
- Respecto a la calidad del agua, no se trata de un nuevo aprovechamiento, sino de una actividad en curso, adjuntando los resultados de análisis de calidad del agua.
- De la verificación técnica de campo, se ha determinado que el pozo se encuentra equipado y operativo, contando con el caudalímetro correspondiente.
- En tal sentido, concluye que es procedente la modificación de la licencia de uso de agua subterránea con fines productivo industrial, en lo que respecta al volumen de agua otorgado.

Que, mediante Informe Legal Nº 115-2019-ANA-AAA.HCH-AL/DSGV, el área legal de esta Autoridad luego de la revisión de los actuados, concluye que se atienda la solicitud presentada por la empresa Siderúrgica del Perú S.A.A.; toda vez que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, con las instrumentales que obran en folios 01 al 67 de lo actuado; siendo así, es de opinión que debe Modificarse la Licencia de Uso de Agua Subterránea otorgada para uso productivo, tipo industrial, a favor de la empresa recurrente, en lo que respecta a la volumen de agua otorgado y el régimen de explotación, debiendo quedar vigente lo demás que contiene;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Roberto Suing Cisneros
DIRECTOR
AAA IV HUARMEY CHICAMA

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Santa Lacramarce Nepeña, el Área Técnica, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la Licencia de Uso Agua Subterránea para Uso de clase Productivo, tipo Industrial, otorgado a favor de la empresa Siderúrgica del Perú S.A.A., mediante Resolución Administrativa Nº 0259-2011-ANA-ALA.SLN, de fecha 29.12.2011, en lo que respecta al volumen de agua otorgado y al régimen de explotación, conforme a los siguientes cuadros:

Pozo	Acuífero	Q (l/s)	Régimen de explotación			Volumen (m^3)
			h/d	d/s	m/a	
IRHS 176	Cuenca Baja del Rio Santa	18,0	20,0	7	12	473 040,00

VOLUMEN MENSUALIZADO

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
40 176	36 288	40 176	38 880	40 176	38 880	40 176	40 176	38 880	40 176	38 880	40 176	**473 040,00**

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSCRÍBASE la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la presente resolución surte efectos respecto al volumen de agua y régimen de explotación modificado; quedando vigente lo demás que contiene.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución directoral a la empresa Siderúrgica del Perú S.A.A., poniendo de conocimiento a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Administración Local de Agua Santa Lacramarce Nepeña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ing. ROBERTO SUING CISNEROS
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarmey Chicama